

## ACUERDO PRESIDENCIAL No. 22-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### ACUERDA

**Arto. 1** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación**, a favor del Estado de la República de Nicaragua, de un lote de terreno ubicado en la Comarca El Despierto, Municipio de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales; donación efectuada por el **Señor Humberto Ramón González Moreno**, en su calidad de Alcalde Municipal de San Pedro de Lóvago, mediante Título de Dominio No. 469, suscrito el día nueve de mayo del año dos mil cinco. El bien inmueble matríz se encuentra inscrito bajo Número 3,668, Tomo: 16, Folio 56, Asiento: 10°; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales. El bien inmueble donado tiene un área de quinientos veintitrés metros cuadrados con ochenta y seis centésimas de metro cuadrado (523.86 m<sup>2</sup>); inscrita la donación mediante Título de Dominio bajo el No. 52,561, Tomo 313, Folio 67, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales; con los siguientes linderos: **LADO, AZIMUT Y DISTANCIAS:** LADO 4-1 AZIMUT 130° 02' 49" DIST. 23.09 m; LADO 1-2 AZIMUT 228° 47' 46" DIST. 23.02 m; LADO 2-3 AZIMUT 310° 05' 12" DIST. 22.99 m; LADO 3-4 AZIMUT 48° 32' 55" DIST. 22.98 m; comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE, ESTE y OESTE:** Terrenos propiedad del donante y **SUR:** Mediando camino hacia San Pedro de Lóvago, Chontales.

**Arto. 2** Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de Asignación en Administración respectiva a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del **Centro Escolar Dora Vargas**, ubicado en la Comarca El Despierto, Municipio de San

Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 58, 65, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 Cn.

**Arto. 3** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**Arto. 4** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto. 5** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veinticuatro de enero del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.